República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

DECLARATIVO: 110014189074**2025**00**320**00
DEMANDANTE: **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A**
DEMANDADO: **CONSORCIO TEJIDO SOCIAL 2018 Y OTROS**

La **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A** a través de apoderado judicial, interpuso demanda **VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** contra **CONSORCIO TEJIDO SOCIAL 2018; FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO CON LA CORRESPONSABILIDAD ES POSIBLE; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA; FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN y SEGUROS EQUIDAD**

Dentro del término legal el demandado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** en escrito separado formuló llamamiento en garantía al **CONSORCIO TEJIDO SOCIAL 2018** con la finalidad de que en el evento de declararse incumplimiento contractual en contra de éste y eventualmente una condena, el llamado en garantía, sea condenado a cancelar a nombre del referido demandado la suma de dinero.

Al respecto, es sabido que, para que sea admitido el llamamiento de garantía los presupuestos imperativos que la ley ordena deben cumplirse, dichos requisitos se encuentran dispuestos por el legislador en los artículos 64 y s.s. del C.G.P. puntualmente a saber:

> *"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

En el presente asunto, la parte demandada sustenta su posición en la póliza AA010404, suscrita por **CONSORCIO TEJIDO SOCIAL 2018**, lo que acredita la existencia de una relación jurídica sustancial entre el llamante y el llamado.

Adicionalmente, la norma antes referida dispone "*ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables*."

En el caso el llamamiento en garantía cumple con los requisitos del artículo 82 del Adjetivo, en suma, en el caso *sub júdice* se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

J74pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación del **CONSORCIO TEJIDO SOCIAL 2018** por estado, de acuerdo con los cánones del parágrafo 66 *Ejusdem.*

En consecuencia, este Juzgado, **DISPONE**:

Primero: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por el demandado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** al **CONSORCIO TEJIDO SOCIAL 2018** dentro del proceso de la referencia.

Segundo: NOTIFICAR el contenido de este auto al **CONSORCIO TEJIDO SOCIAL 2018** llamado en garantía, corriéndole traslado del escrito adiado **PDF 001** del **C02**, por el término de **DIEZ (10) DIAS** para que de considerarlo oportuno ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

K.A

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
Juez
Firma electrónica

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO SETENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA. La anterior providencia se notifica por estado **No. 34** de fecha **5 de septiembre de 2025** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

Odalhy Giraldo Morales

Firmado Por:

Margarita Elisa Mendoza Palacio

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 074 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1526bec7fbbf07ecfa4c5e4a9fc4af143b5630e57e4985fbcb46e7c68a2aea2f**

Documento generado en 04/09/2025 06:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica